

Jubilación de empleados del Banco de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Las personas que con motivo de la reorganización del Banco de la Provincia, hubiesen dejado de ser empleados titulares de la administración, podrán recogerse a los beneficios del Montepío Civil, en el modo y forma establecidos por la ley de 10 de mayo de 1905 (1).

ART. 2.º — Los servicios que servirán de base para el retiro, se computarán de acuerdo con las disposiciones de las leyes de 1896 (2) y 1898 (3).

ART. 3.º — El derecho acordado por la presente ley deberá reclamarse por los interesados dentro de los treinta días siguientes a su publicación. Vencido el plazo caducará el derecho.

ART. 4.º — El retiro que se concede por esta ley se abonará con el saldo del sobrante de los títulos de seis por ciento emitidos de acuerdo con las leyes de 19 de abril (4) y 28 de diciembre de 1905 (5) después de cubiertas todas las obligaciones anteriores del Montepío.

(1) Se refiere a la ley n.º 2.909 de 1.º de mayo de 1905.
(2) Ley n.º 2.581.
(3) Ley n.º 2.653.
(4) Se refiere a la ley n.º 2.909 de 1.º de mayo de 1905.
(5) Ley n.º 2.963.

ART. 5.º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos seis.

IGNACIO D. IRIGOYEN

FAUSTINO M. LEZICA.

*Diego J. Arana.*

JOSÉ MARÍA VEGA.

*Ricardo M. García.*

La Plata, diciembre 24 de 1906.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

JOSÉ C. BURGUEÑO.